

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que en atención a la correspondencia externa **CE-02018-2026** del 4 de febrero del 2026, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-004193-2026** del 6 de febrero de 2026, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado sociedad **MACADA S.A.S**, con Nit 900576127-3, a través de su representante legal suplente, la señora **MARÍA DEL SOCORRO GOMEZ PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.821.590, o quien haga sus veces, para los usos **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 017-27453**, ubicado en la vereda la argentina del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 9 de febrero al 24 de febrero de 2026**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio, el día 24 de febrero de 2026, con la finalidad de atender la solicitud del trámite de Concesión de aguas superficiales, generado la correspondencia de salida con radicado **CS-03236-2026** del 9 de marzo de 2026, en el cual se requiere información complementaria para continuar con el trámite.

Que mediante correspondencia externa **CE-06210-2026** del 9 de abril de 2026, la parte interesada, solicita a la Corporación prórroga para el cumplimiento a los requerimientos establecidos en el radicado **CS-03236-2026**, la cual fue concedida mediante auto **AU-01207-2026** del 10 de abril de 2026, concediendo un el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, hecho ocurrido en forma electrónica el día 14 de abril del presente año.

Que mediante correspondencia externa **CE-08439-2026** del 11 de mayo de 2026, la parte interesada allega a la Corporación lo requerido mediante la correspondencia de salida **CS-03236-2026** del 9 de marzo de 2026, para continuar con el trámite solicitado.

Que la Corporación a través de su grupo técnico avaluó la información aportada y generan el Informe Técnico con radicado **IT-03791-2026 del 26 de junio de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

### 3. OBSERVACIONES

**3.1.** El día 24 de febrero de 2026 se realizó visita técnica al predio “Paraje La Argentina” ubicado en zona de expansión urbana del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por la señora María Del Socorro Gómez Peláez, en representación de la parte interesada y Andrés Román Castañeda, asesor ambiental, así como Liliana Restrepo y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de verificar las actividades existentes en el predio, realizar el recorrido hasta el sitio de captación, realizar aforo volumétrico a la fuente de abastecimiento y tomar registro fotográfico y datos de ubicación geográfica.

Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

**3.2.** El predio se encuentra ubicado en el sector La Argentina del municipio de El Retiro, para acceder se llega hasta la zona urbana y se continúa en dirección hacia el cementerio hasta encontrar el puente de acceso a Hacienda La Argentina, se ingresa y sobre el margen derecho se ubica el lote.

Según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27453 y Cédula Catastral (PK) No. 6071001001015900003, cuenta con un área de 0.89 hectáreas y pertenece a la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, no obstante, se ubica en suelo de expansión urbana.

De acuerdo con el Certificado de tradición y libertad, el predio cuenta con un área aproximada de 0.7 hectáreas y es propiedad de la sociedad interesada, MACADA S.A.S.

Para el momento en que se realizó la visita técnica, en el predio se tenía un cultivo de Solidago por parte de la Sociedad Manzanares S.A.S., quien actuaba como arrendatario, no obstante, la solicitud de concesión había sido presentada por la Sociedad Macada S.A.S., para uso doméstico y riego de un cultivo de arándanos.



**Cultivo observado el 24/2/2026.**

Mediante radicado CE-08439-2026 se informó que el inmueble sería entregado por la Sociedad Manzanares S.A.S., el día 30 de mayo de 2026 y se allegaron evidencias del desmonte del cultivo:



**Fotografías del desmonte del cultivo de Solidago. \*Tomado del radicado CE-08439-2026.**

El predio se ubica en un paisaje de montaña, presenta relieve de filas y vigas y el clima es Frío húmedo a muy húmedo. Los suelos se caracterizan por ser profundos a moderadamente profundos, bien drenados, con texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada y erosión ligera a moderada.

**3.3.** De acuerdo con lo informado por el usuario a través del radicado CE-08439-2026, se desistió de implementar el cultivo de arándanos, por lo que se implementarán pastos para el pastoreo de equinos.

En el predio no se tiene vivienda, no obstante, el lote colinda con la “Finca La Inconclusa”, la cual, en otros predios colindantes tiene las viviendas y otras zonas en pastos con equinos. Estos predios cuentan con concesión de aguas vigentes contenidas en los expedientes 056070238152 y 056070238153 a nombre de sociedades también representadas por la señora María del Socorro Gómez. Es decir, el predio con FMI No. 017-27453 corresponde a un lote de la “Finca La Inconclusa”.

**3.4.** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el **Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	0.89	100.0

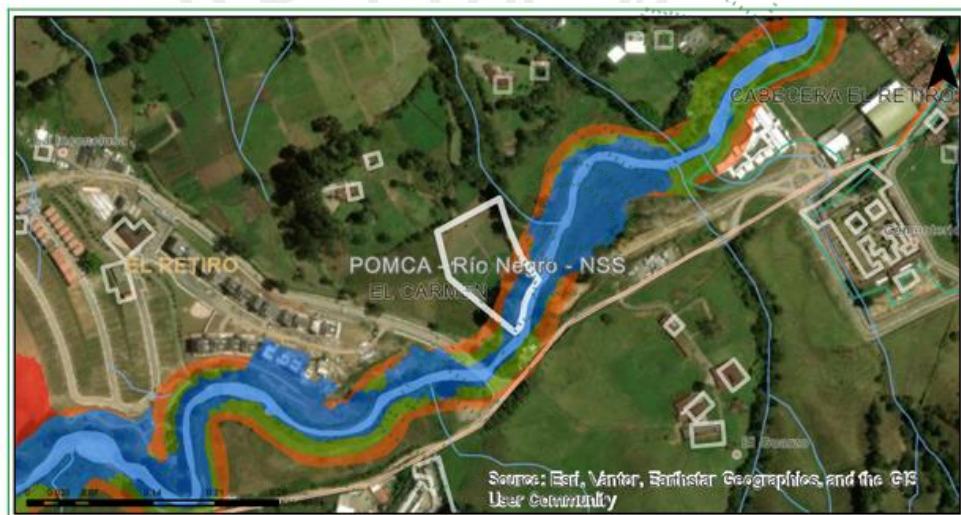
**Zonificación ambiental del predio según POMCA.**

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Según establece la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, las áreas licenciadas ambientalmente hacen parte de la categoría de uso múltiple en las cuales se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, el predio presenta restricciones asociadas a la **Ronda Hídrica de la Quebrada La Agudelo**, acotada por medio de la Resolución RE-04988-2022 del 21 de diciembre de 2022, presentando 0.26 hectáreas equivalentes al 28,34% de su área bajo la siguiente zonificación:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.14	15.34
Restauración 957-2018	0.01	0.68
Uso Sostenible 957-2018	0.11	12.32

#### Zonificación ambiental respecto a la ronda hídrica.

De acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico de la Delimitación de la Ronda Hídrica adoptado en la Resolución RE-04988-2022, las estrategias para cada zonificación corresponden a las siguientes:

**Estrategias de Preservación:** Buscan mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural y evitando los posibles disturbios que ocasionan las acciones humanas, propendiendo por la mínima o nula alteración de las condiciones del ecosistema de la quebrada:

- Manejos para conservar y preservar los nichos biológicos y corredores ecológicos.
- Se deberán tomar como zonas de prioridad en preservación las que puedan ser susceptibles a erosión, sea el caso de orillas o laderas, desarrollando las medidas de control necesarias.
- Infraestructura de servicios públicos, parques lineales e infraestructura de movilidad, que se fundamentan en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare.
- Establecimiento de restricciones parciales o totales, según sea el caso, para el uso de estos espacios en cualquier actividad productiva que se desarrolle cerca a la quebrada.

- Fortalecimiento de un sistema de alerta temprana con participación comunitaria en el marco de la actualización del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Procesos de educación socioambiental y gestión del riesgo para la población del municipio, acompañados de jornadas de limpieza del afluente, apoyándose en instituciones educativas.
- Restricción a la construcción de vivienda nueva (el cualquiera de sus formas) en zonas de preservación de la ronda.
- Las obras deben diseñarse, en la medida de lo posible, bajo estándares de sostenibilidad y uso infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza, en la búsqueda de un adecuado manejo de los drenajes urbanos, la mitigación de riesgos, la habitabilidad urbana y el mejoramiento paisajístico de las zonas verdes y de conectividad ecológica

Estrategias de Restauración: Corresponden a áreas que hayan sido alteradas o degradadas que contribuyan a la conectividad ecológica, donde pueda rehabilitarse el ecosistema natural con el fin de restaurar y mantener los corredores biológicos:

- Las medidas establecidas en las estrategias de Preservación.
- Reforestación con especies nativas, buscando corregir el desequilibrio ecológico causado por la intervención de la industria maderera al llevar a cabo la plantación de grandes áreas con ciprés y pinos.
- Rehabilitación de áreas degradadas por actividad humana.
- Rehabilitación de áreas erosionadas en orillas y laderas.
- Actividades enfocadas en la educación ambiental.
- Uso de viveros transitorios integrando a la comunidad.
- Limitación en actividades de construcción de nueva infraestructura o el crecimiento de la urbanización.
- Diseño e implementación de esquemas de producción agrícola más limpias para el manejo de residuos o sustancias provenientes del uso de agroquímicos en actividades agrícolas, y reducción de uso de agroquímicos.

Estrategias de Uso Sostenible: Buscan la sinergia entre el uso de estas zonas para actividades extractivas, productivas en el caso de cultivos, usos recreativos y también ecológicos, garantizando siempre respetar la funcionalidad de la ronda hídrica:

- Actividades de producción, extracción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, con restricciones en la densidad de ocupación.
- Infraestructura liviana asociada a actividades agrícolas, forestales e industriales, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento necesario, atendiendo lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica.
- Se permiten actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control de la biodiversidad y todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de Ley o por concesión de agua.
- Implementar estructuras que favorezcan la continuidad ecosistémica.
- Para los proyectos en fase de construcción o iniciar la misma, deben considerar el diseño y construcción de obras de mitigación contra la erosión y protección los eventos ordinarios y extraordinarios de crecientes de las fuentes hídricas.
- Planificación, construcción, seguimiento o intervención exhaustiva a las zonas donde se requieran sistemas de drenaje sostenibles encaminados a la gestión de la cantidad y riesgo hidráulico.
- Diseño e implementación de esquemas de producción agrícola más limpias para el manejo de residuos o sustancias provenientes del uso de agroquímicos en

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

actividades agrícolas, y reducción de uso de agroquímicos y pesticidas e incorporando obras de bioingeniería para mitigar y evitar el arrastre.

En virtud de lo anterior, la revegetalización con pastos para el pastoreo de equinos no corresponde a una actividad contraria a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro ni en la Ronda Hídrica de la Quebrada La Agudelo, siempre y cuando cumpla con criterios de sostenibilidad ambiental, se realice por fuera de las zonas de preservación y restauración de la ronda y esté acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

**3.5.** El usuario solicitó la concesión de aguas residuales con el lleno de los requisitos legales, presentando el Formulario Único Nacional diligenciado, no obstante, luego de los cambios descritos, mediante el radicado CE-08439-2026 presentó nuevamente el formulario para uso pecuario de 6 equinos.

Adicionalmente, se presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sector productivo, diligenciando en él la información básica, datos personales, diagnóstico, caudales requeridos, datos del consumo mensual estimado, así como las actividades de reducción y propuestas para el uso eficiente y ahorro del agua. El PUEAA será evaluado mediante el formato F-TA-87 el cual será anexo del presente informe.

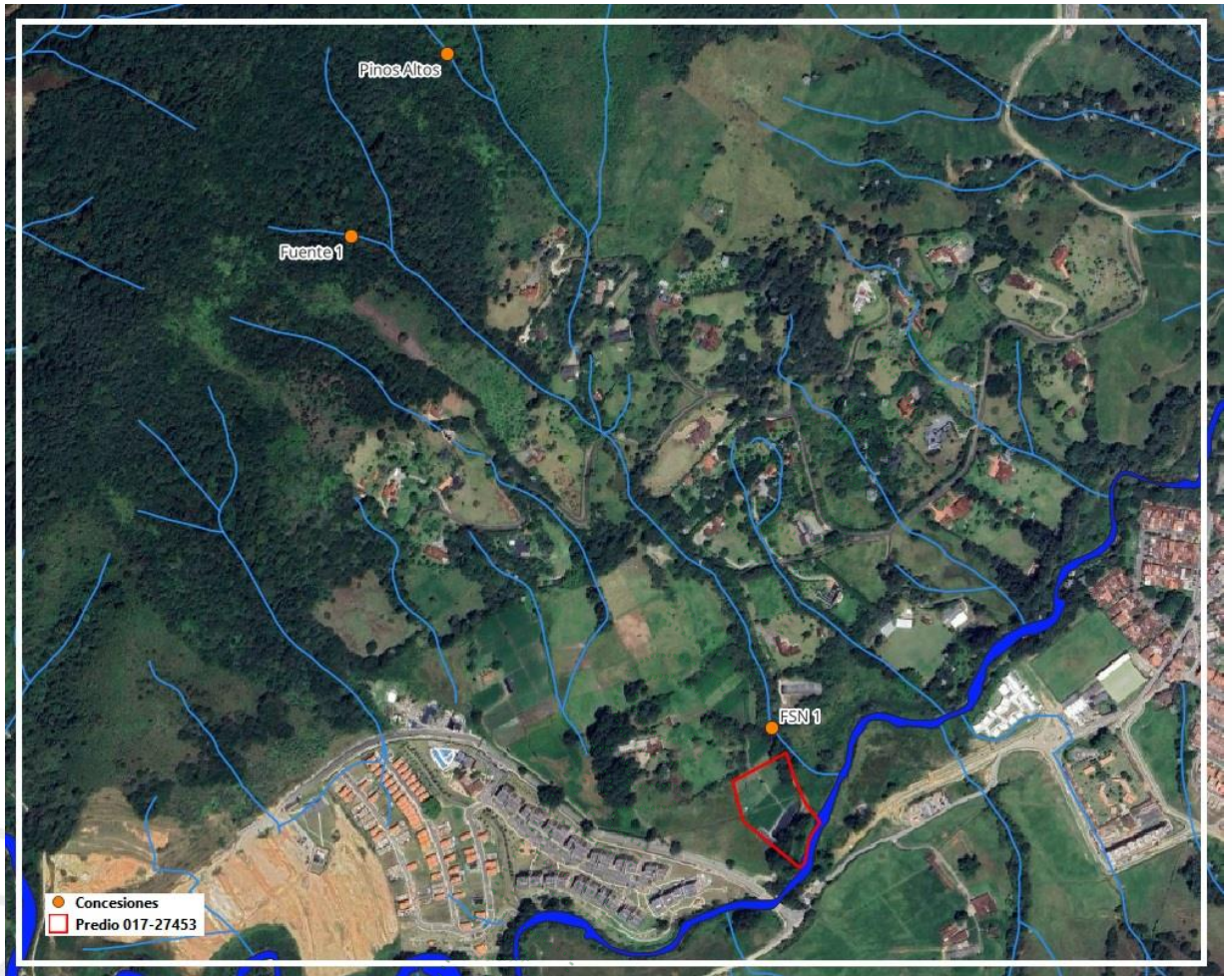
Durante la visita se informó que no se cuenta con conexión a acueducto veredal o municipal, y que la fuente sin nombre 1 sería la única fuente de abastecimiento.

**3.6.** De acuerdo con la información que reposa en la Corporación, la "Fuente Sin Nombre 1" de la cual se solicita la concesión es conocida como la "Fuente 1" para la Parcelación Mirador de El Retiro con concesión 056070225718, y la "Fuente Sin Nombre 1" en los expedientes 56070238152 y 056070238153, con estos últimos se proyecta realizar la captación de manera conjunta.

De esta fuente captan también los siguientes usuarios:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para este fuente)	Nombre de la fuente	Estado
Joraleluma S.A.S	056070238152	RE-00912-2026	0,007	Fuente Sin Nombre 1 (FSN 1)	Vigente
Joraleluma S.A.S – Macada S.A.S. – Inversora Coralito S.A.S.	056070238153	RE-02132-2026	0,021	Fuente Sin Nombre 1 (FSN 1)	Vigente
Parcelación Mirador Del Retiro P.H	056070225718	RE-01216-2021	0,34	Fuente 1	Vigente
PAOMAR S.A.S	056070216134	RE-04737-2024	0,0166	Los Pinos	Vigente

A continuación, se presenta una salida cartográfica de la localización de estas captaciones respecto a la fuente:



**Localización de las captaciones de la fuente respecto al predio de interés.**

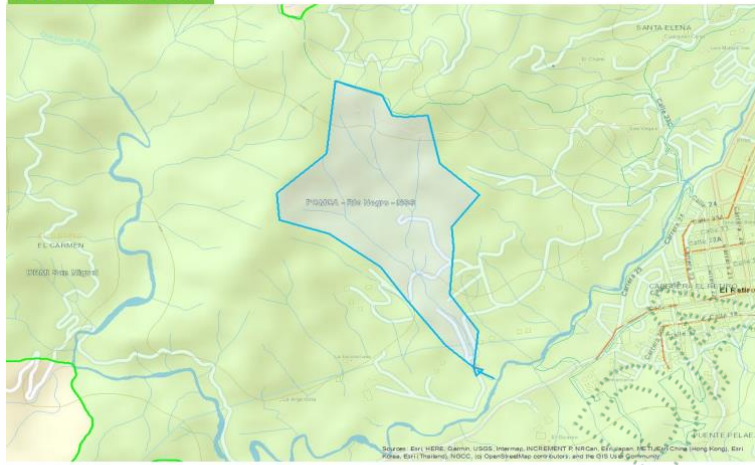
Durante la visita se presentaron las condiciones adecuadas para realizar aforo volumétrico en la fuente, sin embargo, por las condiciones fisiográficas de la fuente y por la existencia de una obra de paso tipo atenor, se tuvo que aforar en 3 secciones independientes para luego realizar la sumatoria de caudales. El aforo se realizó 3 metros aguas abajo del sitio proyectado para la captación, en el punto con coordenadas  $-75^{\circ} 30' 42.16''$  W y  $6^{\circ} 3' 15.80''$  N.

De acuerdo con la sumatoria de caudales de las secciones aforadas, de las cuales se anexan los registros, el caudal de la fuente es:

Caudal sección 1 (l/s)	Caudal sección 2 (l/s)	Caudal sección 3 (l/s)	Caudal total (l/s)
1,798	5,774	5,324	12,896

Se realizó la verificación de caudales en el módulo de caudales de reparto del geoportel de Cornare, con el fin de contrastar el resultado obtenido en el aforo volumétrico. Para esto se empleó el mapa de evapotranspiración del método Cenicafé, aplicando las variables Distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m. El área de la microcuenca hidrográfica es de 43 hectáreas y los resultados obtenidos se presentan a continuación:

**Mapa Área de Análisis**



**Resultados del Análisis de Caudales**

Caudales	Valores	
	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	11.08	25.56
Caudal Ecológico (l/s)	2.77	6.39
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	8.31	19.17
Caudales otorgados (l/s)	1.77	1.77
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	6.54	17.4

**Reporte de caudal obtenido del geoportalo.**

Se presentan diferencias de 1,816 l/s entre el caudal aforado y el caudal mínimo determinado por el geoportalo, en este sentido, se emplearán los datos del caudal mínimo disponible para reparto con el fin de evitar sobreestimaciones del recurso hídrico disponible. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones" el caudal ecológico que deberá conservarse es del 25%. Es de precisar que las demás captaciones sobre la fuente se tienen aguas arriba del sitio proyectado.

Es importante mencionar que la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, en esta dispuso frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, no obstante, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la FSN 1 "La Inconclusa", se considera técnicamente factible conceptuar sobre el abastecimiento pecuario.

**3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:**

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Sin Nombre 1 "La Inconclusa"	24/02/2026	Volumétrico	12,896	9,672
Fuente Sin Nombre 1 "La Inconclusa"	25/06/2026	Geoportalo	11,08	6,54

**Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:**

El aforo se realizó en el sitio -75° 30' 42.16" W y 6° 3' 15.80", aproximadamente 3 metros aguas abajo del sitio proyectado para la captación, donde se tiene una obra de paso tipo puente artesanal.

La semana previa a la visita se presentaron lluvias de intensidad moderada.

Aún no se está realizando la captación del recurso hídrico, sin embargo, se informó durante la visita que se implementaría la obra de captación de manera conjunta con los expedientes 056070238152 y 056070238153, asociados también a la "Finca La Inconclusa", y que se realizaría a través de bombeo.

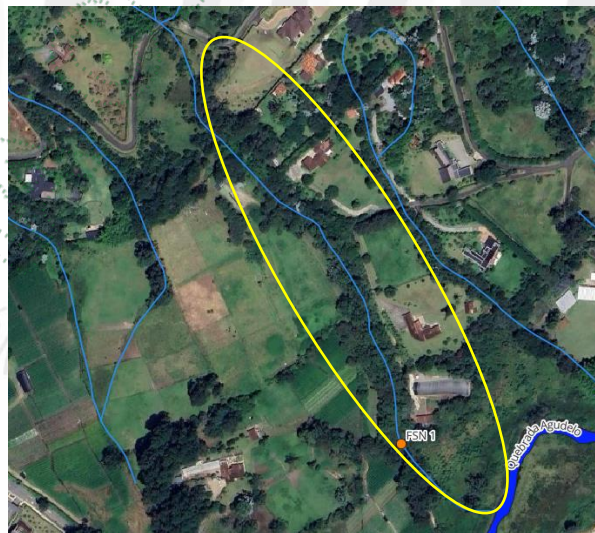


Fuente hídrica en el sitio proyectado para la captación

Sitio de aforo

**Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):**

La fuente presenta cobertura vegetal asociada a pastos enmalezados en la zona de la captación, y coberturas riparias aguas arriba de dicho sitio. Aguas abajo tributa a la Quebrada La Agudelo en medio de pastos limpios y enmalezados:



**b) Caudal de reparto:**

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
FSN 1 "La Inconclusa"	Caudal total	11.08	25.56
	Caudal ecológico	2.77	6.39
	Caudal máximo de reparto	8.31	19.17
	Caudales otorgados	1.77	1.77
	Caudal disponible para reparto	6.54	17.4

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

**c) Obras para el aprovechamiento del agua:**

Aún no se cuenta con obras de captación, control o almacenamiento del agua.

**d) Cálculo del caudal requerido:**

El caudal requerido será calculado con base en la dotación establecida en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 modificada por la RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40 L/Animal-día		6			0,0028	FSN 1 "La Inconclusa"
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>						<b>0,0028</b>	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

**3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí**

**4. CONCLUSIONES**

**4.1** En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27453, ubicado en la vereda El Carmen y sobre suelo de expansión urbana del municipio de El Retiro, se proyecta establecer pastos para el pastoreo de equinos, una vez finalice el desmonte del cultivo de Solidago que se tenía.

**4.2** El predio presenta restricciones ambientales por encontrarse en las áreas de uso múltiple definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 y en las zonas de preservación, restauración y uso sostenible de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Agudelo, acotada por medio de la Resolución RE-04988-2022 del 21 de diciembre de 2022.

Cada zonificación ambiental cuenta con estrategias de manejo orientadas a la conservación y preservación del cauce y sus coberturas, la restauración y rehabilitación de áreas degradadas y el uso sostenible, y otras condiciones establecidas en la resolución RE-04988-2022 del 21 de diciembre de 2022, a las que se deberá dar cumplimiento.

**4.3** La actividad pecuaria asociada al establecimiento de pastos para el pastoreo de equinos no corresponde a una actividad contraria a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro ni en la Ronda Hídrica de la Quebrada La Agudelo, siempre y cuando cumpla con criterios de sostenibilidad ambiental, se realice por fuera de las zonas de preservación y restauración de la ronda y esté acorde con las actividades establecidas en la resolución RE-04988-2022 y permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

**4.4** La Fuente Sin Nombre 1 "La Inconclusa" cuenta con un caudal mínimo disponible para reparto de 6,54 L/, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso, sin afectar la disponibilidad para otros usuarios que se abastecen de manera legal y garantizando un remanente ecológico en la fuente.

La Fuente cuenta con buena conservación de las coberturas vegetales, por lo que se deberá continuar procurando su preservación y restauración.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**4.5** Se deberá implementar la obra de captación y control de pequeños caudales de manera conjunta con las Sociedades Joraleluma S.A.S. e Inversora Coralito S.A.S., por tratarse de predios colindantes representados por la señora María Del Socorro Gomez Peláez, conforme a los diseños que se remiten con el presente informe, con el fin de garantizar la derivación del caudal concesionado.

**4.6** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto técnico.

**4.7** Se presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el sector productivo, este cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua.

**4.8** La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.

**4.9** Se considera técnicamente viable otorgar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a la Sociedad MACADA S.A.S., identificada con NIT 900.576.127-3, para uso pecuario en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27453, ubicado en la vereda El Carmen, en suelo de expansión urbana del municipio de El Retiro, a derivarse de la Fuente Sin Nombre 1 "La Inconclusa".

**4.10** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

**4.11** La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto- Ley ibidem, en los siguientes artículos 120, 121 y 122 establecen las condiciones de las Obras Hidráulicas.

**Artículo 120:** *El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*

**Artículo 121.** *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

**Artículo 122.** *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03791-2026 del 26 de junio de 2026**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.** A la sociedad **MACADA S.A.S.**, con NIT 900.576.127-3, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.821.590, o quien haga sus veces, en un caudal total de **0.0028 L/s**, para uso **PECUARIO**, captado de la Fuente Sin Nombre 1 “La Inconclusa”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-27453**, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del predio:	Paraje La Argentina	FMI:	017-27453	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	30	43,19	6	3	12,37
Punto de captación No:						1			
Nombre Fuente:	FSN 1 "La Inconclusa"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	30	42,30	6	3	15,99	2167	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	<b>Pecuario</b>					<b>0,0028</b>			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0,0028</b>			

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.** De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **MACADA S.A.S.**, con NIT 900.576.127-3, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, o quien haga sus veces, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación: **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar de manera conjunta con las Sociedades Joraleluma S.A.S. e Inversora Coralito S.A.S. (RE-00912-2026 y RE-02132-2026), el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo primero:** **Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, desde el cual podrá realizar el bombeo.

**Parágrafo segundo:** **NO ES PERMITIDO realizar bombeo directo de la fuente** con el fin de prevenir la reducción drástica de esta en el momento de operación del sistema; toda vez que esto implica una extracción inmediata y constante, lo que puede generar variaciones en el caudal, afectar su caudal ecológico y la disponibilidad del agua para el ecosistema.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **MACADA S.A.S.**, con NIT 900.576.127-3, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, o quien haga sus veces, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **MACADA S.A.S.**, con NIT 900.576.127-3, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, o quien haga sus veces, para el periodo **2026-2036**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA–, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s:	0,0028	
PÉRDIDAS TOTALES	%:	35%	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	0,0079683	%: 10
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	0,0051793	%: 10
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 190.000	(Nº micromedidores instalados o repuestos / Nº programados) × 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	60	\$ 250.000	(ML instalados o repuestos / ML programados) × 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE	1	\$ 600.000	(Nº obras mejoradas o adecuadas / Nº obras programadas) × 100

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CAPTACION (Unidad)			
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 400.000	(N° sistemas implementados / N° sistemas programados) × 100

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **MACADA S.A.S.**, con NIT 900.576.127-3, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, o quien haga sus veces, para que presente anualmente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS- 59\_Formulario\_informe\_avance\_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

**Parágrafo:** Con la presentación del primer informe de avance y acorde al caudal otorgado deberá ajustarse el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en lo relacionado con las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **MACADA S.A.S.**, con NIT 900.576.127-3, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, o quien haga sus veces. Que en el artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**. Se contemplaron las siguientes acciones – recomendaciones. Frente el desabastecimiento de/recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales. Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
5. Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
6. Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento de los usuarios.
7. Los prestadores de servicios públicos, acueductos y demás personas que presten servicios que requieran la utilización del recurso hídrico deben buscar y elaborar los análisis, estudios y averiguaciones necesarias para buscar fuentes alternas de abastecimiento.

8. Suspender el otorgamiento de nuevas conexiones de acueducto en zonas con oferta hídrica disminuida y la emisión de certificados de factibilidad de servicios.
9. El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
10. Requerir a los desarrolladores de obras, proyectos o actividades asociadas a Licencias Ambientales para la generación de energía hidroeléctrica, que es obligación garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica de la cual se capta el recurso para la operación del proyecto.
11. Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
12. Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
13. No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape. 1
14. Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
15. Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Rregar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
16. Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
17. Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
18. En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos enciéndela cuando esté llena.
19. Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
20. Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR.** a la sociedad **MACADA S.A.S.**, con NIT 900.576.127-3, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, o quien haga sus veces. Que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.
8. No implementar los programas de ahorro eficiente y uso del agua cuando le fuere exigible.
9. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
10. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
11. Prohibir llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.
12. Prohibir el lavado de vehículos en vías públicas, en lavaderos privados, así como lavaderos de papas, pipetas o similares usando conexión al acueducto municipal o usando el recurso hídrico ya sea de fuente superficial o subterránea.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, norma que la derogue, sustituya o modifique.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**INFORMAR.** Que el presente permiso de Concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **MACADA S.A.S.**, con NIT 900.576.127-3, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, o quien haga sus veces. Como titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR** el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo, a la sociedad **MACADA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la sociedad **MACADA S.A.S.**, con NIT 900.576.127-3, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ PELÁEZ**, o quien haga sus veces, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.**

**Expediente: 056070246580**

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proceso: Trámite Ambiental.

Técnica. María Alejandra Echeverri

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z. Fecha: 1/07/2026

Revisó. Abogada. María Alejandra Guarín G. ~~María Alejandra G.~~

**Anexo Diseño de obra de control de caudal**

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JORALELUMA S.A.S., INVERSORA CORALITO S.A.S, MACADA S.A.S		EXPEDIENTE: 056070238152 056070238153 056070246580	
CAUDAL:	0,0308 L/seg.	FUENTE:	FSN 1 "La Inconclusa"
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	El Carmen - Expansión Urbana

**CÁLCULOS**

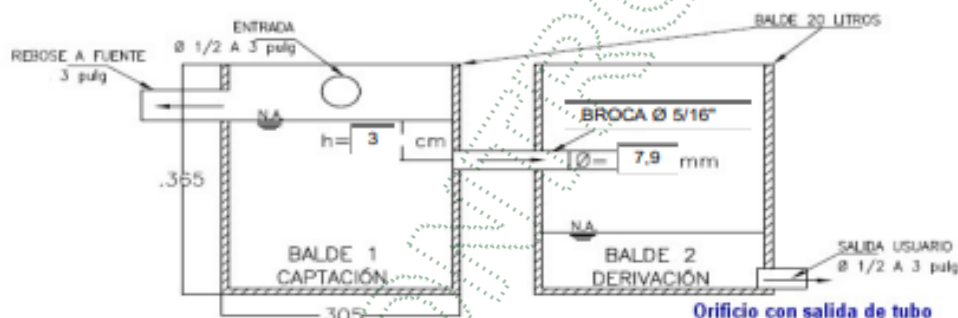
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	ÁREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,0000490 m <sup>2</sup>
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm BROCA Ø 5/16" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,0 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm):

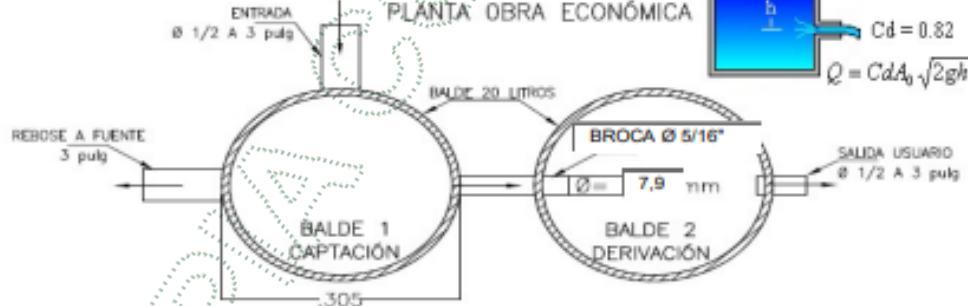
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

\* Se podrán presentar Variaciones ligeras al diseño propuesto siempre y cuando se garantice mediante aforo volumétrico que la obra cumple con el caudal otorgado. No se podrán realizar modificaciones que permitan la variación frecuente del caudal superando la derivación autorizada.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JORALELUMA S.A.S., INVERSORA CORALITO S.A.S, MACADA S.A.S		EXPEDIENTE: 056070238152 056070238153 056070246580	
CAUDAL:	0,0308 L/seg.	FUENTE:	FSN 1 "La Inconclusa"
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	El Carmen - Expansión Urbana

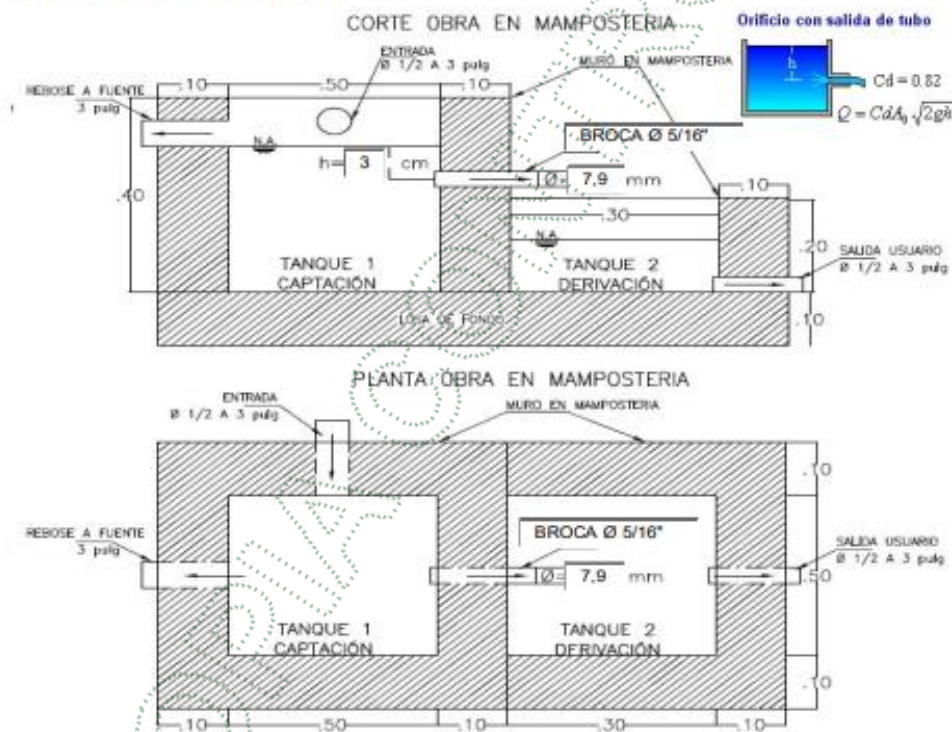
**CALCULOS**

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,0000490 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,0 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



**OBSERVACIONES**

\* Se podrán presentar variaciones ligeras al diseño propuesto siempre y cuando se garantice mediante aforo volumétrico que la obra cumple con el caudal otorgado. No se podrán realizar modificaciones que permitan la variación frecuente del caudal superando la derivación autorizada.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JORALELUMA S.A.S., INVERSORA CORALITO S.A.S., MACADA S.A.S		EXPEDIENTE: 056070238152 056070238153 056070246580	
CAUDAL:	0,100 L/seg.	FUENTE:	FSN 1 "La Inconclusa"
MUNICIPIO:	El Retiro	VEREDA:	El Carmen - Expansión Urbana

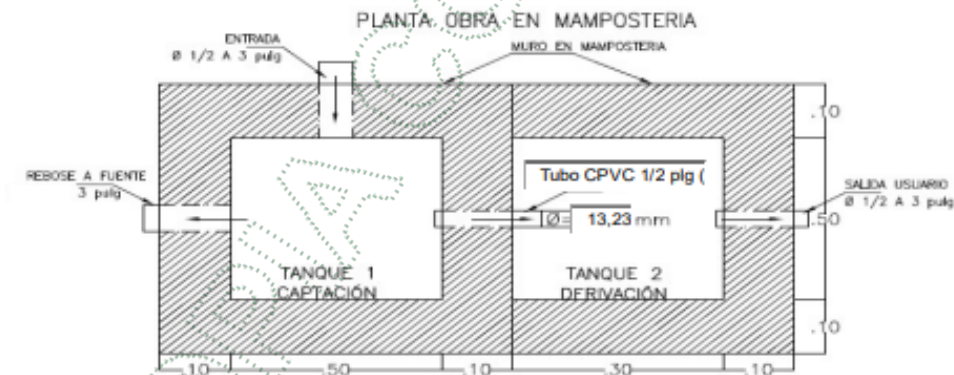
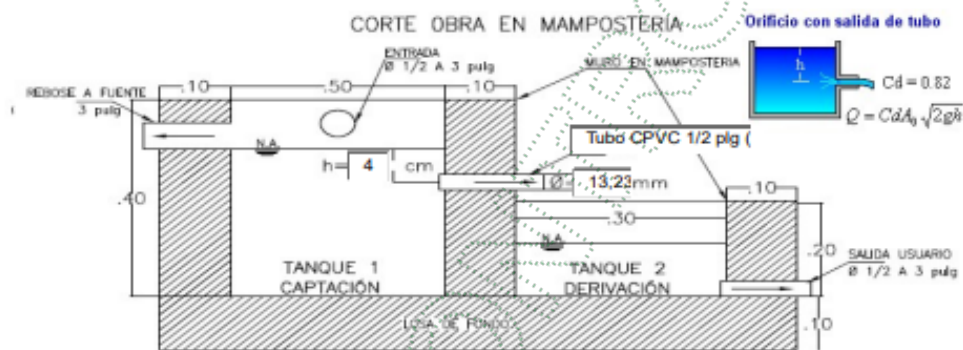
**CALCULOS**

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000197 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	13,23 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,00 cm
15 Tubo CPVC 1/2 plg (aprox. 14,2mm)			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y carga sobre el orificio (cm), para obtener Diámetro Orificio (mm).

**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) hasta la lamina de agua en el rebose. La salida del orificio de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



**OBSERVACIONES**

\* Se podrán presentar variaciones ligeras al diseño propuesto siempre y cuando se garantice mediante afoto volumétrico que la obra cumple con el caudal otorgado. No se podrán realizar modificaciones que permitan la variación frecuente del caudal superando la derivación autorizada.